

|                                                                                   |                                                                                     |                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>FORMATO: RESOLUCION</p>                                                          | <p>CO18/0511</p> <p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p> |
|                                                                                   | <p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p> |                                                                                                           |

RESOLUCIÓN No. 41 de 2021  
( 20 NOV 2021 )

"Por la cual se autoriza la cesión de derechos de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial por las conferidas por el artículo 216 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 31 numeral 9 y el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.4.3, 2.2.2.3.6.1, 2.2.2.3.6.2, 2.2.2.3.6.3, 2.2.2.3.6.4, 2.2.2.3.6.5 y 2.2.2.3.6.6, del Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, la Corporación Desarrollo Sostenible para el Norte y el Oriente Amazónico CDA, otorgó licencia ambiental a la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG) con NIT 822007174-7, representada legalmente en su momento por el señor José Reinerio Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 10.197.274 expedida de Yopal (Casanare) en calidad de titular del "Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la vereda Puerto Colombia del municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del San José del Guaviare, Departamento del Guaviare".

Que la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, fue notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2018 al señor José Reinerio Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 10.197.274 expedida de Yopal (Casanare) quien en su momento ostentaba la calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG) con NIT 822007174-7.

Que la señora Nadia Roa Capera en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE con NIT 822007174-7, en oficio de fecha 22/09/2021 radicado en la seccional Guaviare bajo el No. 2752 de fecha 03/11/2021, solicita cesión de derechos de la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, a favor la empresa Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0 representada legalmente por la señora Esmeralda Peña Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.260.303 expedida en Villavicencio –Meta, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

1. Solicitud de cesión de derechos
2. Copia Resolución Número VCT-001066 del 10 de septiembre 2021 "por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos presentado dentro del contrato de concesión No. IJH-10531".
3. Certificado de Existencia y Representación Legal Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394
4. Rut Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0
5. Rut representante legal Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0
6. Fotocopia cedula de ciudadanía Esmeralda Peña representante legal de Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0
7. Certificado de Existencia y Representación Legal Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0
8. Fotocopia cedula de ciudadanía Nadia Roa Capera representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG) con NIT 822007174-7

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a la solicitud elevada por la señora Nadia Roa Capera representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG) con NIT 822007174-7, es importante tener en cuenta que entre las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en su área de jurisdicción está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

|                                                                                   |                                                                              |                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | FORMATO: RESOLUCION                                                          | <br>CO18/0511 |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3                        |

RESOLUCIÓN No. 411 de 2021  
(20 NOV 2021)

"Por la cual se autoriza la cesión de derechos de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Puerto Tolima jurisdicción del San José del Guaviare, Departamento del Guaviare", que le correspondían ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG), con NIT 822007174-7 a favor de **Cantera Lajitas SAS** con NIT 900897394-0, cuya Representante Legal es la Señora Esmeralda Peña Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.260.303 expedida en Villavicencio –Meta con todas las obligaciones contenidas en el referido acto administrativo, en virtud de las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la vereda Puerto Colombia del municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del San José del Guaviare, Departamento del Guaviare", dará lugar a la suspensión o revocatoria de dichas autorizaciones, previo requerimiento y con observancia a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

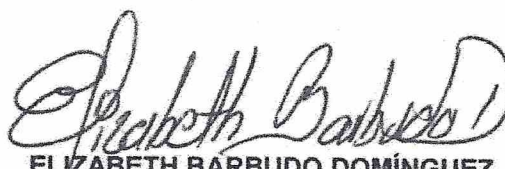
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Nadia Roa Capera en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE con NIT 822007174-7 y a la señora Esmeralda Peña Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.260.303 expedida en Villavicencio –Meta Representante Legal de Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los (10) días hábiles días siguientes a su notificación personal, o dentro del término de la notificación por aviso.

**ARTICULO QUINTO:** Désele la publicidad a este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley No. 99 de 1993.

Dada en Inírida, a los 20 NOV 2021

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELIZABETH BARBUDO DOMÍNGUEZ**  
 Directora General

Ordenó: Elizabeth Barbudo Domínguez – DG-CDA  
 Revisó: Orlando Castro Acosta – DS – DSGV – Julio Avarado AJ DG SG CDA  
 Proyectó y digitó: Marcela Chará- Profesional de Apoyo Jurídico – DSGV-CDA

|                                                                                   |                                                                              |                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN                                                          |  |
|                                                                                   |                                                                              | CO10/3291                                                                          |
|                                                                                   |                                                                              | FECHA: 07 de Septiembre de 2015                                                    |
|                                                                                   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12                                                      |
|                                                                                   |                                                                              | VERSION: 1                                                                         |

**RESOLUCIÓN No. 388**  
(16 de noviembre de 2018)

**“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-CDA, en uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las consagradas por el numeral 2 del artículo 29, 31, y 63 de la Ley 99 de 1993, estatutos corporativos adoptados mediante Acuerdo 003 del 19 de Febrero de 2017 aprobados mediante Resolución No. 1898 del 25 de octubre de 2007 y ;

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, mediante Auto PS-GJ.1.2.64.17 2609 del 21 de septiembre de 2017, dio inicio al trámite administrativo de solicitud licencia ambiental, el cual en el Artículo Segundo preceptúa:

*ARTICULO SEGUNDO. La ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE "ASOGRAVIG" identificada con Nit 822007174-7, a través de su representante legal, el señor JOSE REINERIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'197.274, deberá pagar por concepto de evaluación del proyecto en estudio la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS(\$ 8'100.564.00), esta suma deberá ser consignada en el término de Diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo en la cuenta corriente No. 36419006266 de BANCOLOMBIA, a nombre de CORMACARENA con Nit No. 822000091-2 y allegar una copia de la consignación para ser anexada al expediente 3.37.1.017.004.*

Que La ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE "ASOGRAVIG" identificada con Nit 822007174-7, a través de su representante legal, el señor JOSE REINERIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'197.274 expedida en la Virginia (Risaralda), allegó a CORMACARENA, el soporte de consignación por los derechos de evaluación.

Que CORMACARENA mediante comunicación con radicación No. 2017099690-1-000 del 17 de noviembre de 2017, solicitó al ANLA definir la competencia para adelantar el trámite administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto "Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. IJH-10531, lo anterior dado a que la localización del polígono otorgado por INGEOMINAS hoy Agencia Nacional Minera se encuentra ubicado en la jurisdicción de la CDA y CORMACARENA.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a través de la Resolución 00553 del 23 de Abril de 2018, resolvió el conflicto por competencia, la cual el artículo Primero indica:

*ARTICULO PRIMERO: Designar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA, como la autoridad ambiental competente para otorgar Licencia Ambiental para "Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. IJH-10531", Localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Concordia (Meta) y San José del Guaviare (Guaviare).*

Que CORMACARENA mediante oficio PM.GA.3.18.4706 del 23 de mayo de 2018, remitió

|  |                                                                              |                                 |
|--|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN                                                          | CO10/3291                       |
|  |                                                                              | FECHA: 07 de Septiembre de 2015 |
|  | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12   |
|  |                                                                              | VERSION: 1                      |

**RESOLUCIÓN No. 38**  
(16 de noviembre de 2018)

**“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del “Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare”**

- a. Banco: Banagrario
- b. Cuenta de Ahorros No. 48303300128-3.
- c. Nombre de la Cuenta: Fondos Comunes

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del recibo de consignación a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>), Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Con el propósito de prevenir incendios forestales, la empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Corporación CDA podrá mediante resolución motivada podrá declarar la pérdida de vigencia de la presente licencia ambiental, si transcurridos cinco (5) años a partir de su ejecución no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Por la Dirección general publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, lo cual habrá que hacerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Inírida a los Dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR HUMBERTO MELENDEZ SAENZ**  
 Director General